

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO SILDARRIAGA DAZA
DEMANDADOS	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICADO	05 001 31 05 022 2021 0502 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda, rechaza pretensión en contra de COLPENSIONES
Auto Interl.	014

Dentro del proceso de la referencia, dado que la parte demandante suplió las exigencias a ella hechas en el Auto que antecede, este Despacho considera que cumple con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. De otra parte, se tendrá en cuenta la manifestación del apoderado de la parte actora, en cuanto a la “PRETENSIÓN CONDICIONAL”, y en consecuencia se habrá de rechazar dicha pretensión en contra de COLPENSIONES.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por **JUAN GUILLERMO SILDARRIAGA DAZA**, con cédula de ciudadanía 79.153.867, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR este Auto a los representantes legales de las demandadas, para que contesten la demanda, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, a quien se le concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio). Las demandadas deberán allegar con la contestación, las pruebas documentales que tenga en su poder.

TERCERO: ENTERAR al Procurador Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

CUARTO: ENTERAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 610 del Código General del Proceso.

QUINTO: Este proceso se tramitará cómo de primera instancia, según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007.

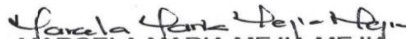
SEXTO: RECHAZAR la “*PRETENSIÓN CONDICIONAL*” impetrada en contra de COLPENSIONES, según lo anotado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 006 fijados en la secretaría del despacho hoy 20 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria